INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/73/2009/II

PROMOVENTE: LEÓN IGNACIO RUIZ PONCE

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

CONSEJERA PONENTE: LUZ DEL CARMEN MARTÍ CAPITANACHI

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MARTHA ELVIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintiséis de marzo de dos mil nueve.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/73/2009/II, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto mediante escrito libre presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto por León Ignacio Ruiz Ponce, en contra del sujeto obligado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, y;

R E S U L T A N D O

I. El día veintitrés de enero de dos mil nueve, León Ignacio Ruiz Ponce, presentó solicitud de información al sujeto obligado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información vía Sistema Infomex-Veracruz, según consta en el acuse de recibo que corre agregado al expediente a foja 4, del que se desprende que la información solicitada la hace consistir en:

> **"...**Agradeceré su valiosa información sobre las acciones, resoluciones, determinaciones, funciones y todo lo relativo que esté, haga o piense hacer para que TODOS los sujetos obligados aparezcan en el listado de INFOMEX VERACRUZ, ¿es por norma?, o a criterio de los mismos?, quue(sic) pasa con los PARTIDOS POLITICOS que no aparecen, como **Convergencia y el de la REVOLUCION DEMOCRATICA : PRD ... otros,** (asociaciones, etc.)
> Agradeceré su información al correo electrónico **leon_22@hotmail.com"**

II. En fecha nueve de febrero del año dos mil nueve, vía Infomex-Veracruz, el sujeto obligado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, documenta la respuesta al recurrente, anexando un archivo en formato Word, identificado como "RESPUESTA FOLIO 00011309.doc", signado por Irma Rodríguez Ángel en su carácter de responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

III. En fecha quince de febrero de dos mil nueve, el particular mediante la plataforma Infomex-Veracruz, interpone en contra del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el recurso de revisión en estudio, tal como se desprende del acuse de recibo de recurso de revisión emitido por dicha

plataforma electrónica, el cual obra agregado a fojas 2 y 3 del expediente, donde el recurrente expresa como motivo del mismo lo siguiente:

> "... de acuerdo a la "información" proporcionada que el suscrito considera que está incompleta, ambigua y carente, por tanto no satisface a la solicitud de información descrita en datos de la solicitud de información..."

IV. En fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve, el Presidente del Consejo General de este Instituto, con fundamento en los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el escrito de recurso de revisión de León Ignacio Ruiz Ponce y anexos acordó tenerlo por presentado en fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve, por haber sido interpuesto en fecha inhábil, formar el expediente respectivo, al que le correspondió la clave IVAI-REV/73/2009/II y lo remitió a la Ponencia II a cargo de la Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, para formular el proyecto de resolución.

V. En fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, la Consejera Ponente acordó que previo acuerdo de admisión del recurso de revisión presentado por el recurrente, se previene a éste para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil en que sea notificado señale a este órgano cuál es el agravio o agravios que le causa el acto que reclama del sujeto obligado, apercibiéndolo que de no actuar en la forma y plazo señalados, se tendrá por no presentado su recurso sin mayor proveído.

VI. En este sentido, en fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve, es enviado correo electrónico proveniente de la cuenta del recurrente, y dirigido al correo institucional contacto@verivai.org.mx, entre otras cuentas, por el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento practicado en dieciocho de febrero de la presente anualidad, el cual se tuvo por presentado en veintisiete de febrero del que corre, por haberse enviado en horario inhábil.

VII. En fecha dos de marzo de dos mil nueve, con el correo electrónico del recurrente acusado de recibido en veintiséis de febrero de dos mil nueve, por el cual da cumplimiento al requerimiento practicado a éste, así como del recurso de revisión presentado ante este instituto vía Sistema Infomex-Veracruz en dieciséis de febrero del que corre, la Consejera Ponente acordó:

a). Tener por presentado a León Ignacio Ruiz Ponce con su acuse de recibo y anexos, interponiendo recurso de revisión en contra del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información del Estado, en su calidad de sujeto obligado;

b). Admitir el recurso de revisión y sus anexos;

c). Agregar, admitir y tener por desahogadas por su propia naturaleza, las siguientes probanzas: 1.- Documental consistente en la impresión del "Acuse de Recibo de Recurso de Revisión" del sistema Infomex-Veracruz de fecha quince de febrero de dos mil nueve con número de folio RR00001009; 2.- Documental consistente en la impresión del "Acuse de Recibo de Solicitud de Información" del sistema Infomex-Veracruz de fecha veintitrés de enero de dos mil nueve con número de folio 00011309, donde se aprecia el nombre del solicitante LEÓN IGNACIO RUÍZ PONCE y como Sujeto Obligado al que solicitó la información INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN; 3.- Impresión de pantalla del sistema Infomex-Veracruz respecto del folio número 00011309 denominada "Documenta la entrega vía Infomex"; 4.- Impresión de escrito sin número de fecha nueve de febrero de dos mil nueve signado por la Licenciada Irma Rodríguez Angel en su calidad de Responsable de la Unidad

de Acceso del Sujeto Obligado y dirigido a León Ignacio Ruiz Ponce", mismo que obra en archivo adjunto a la documental descrita en el arábigo anterior; y, 5.- Documental consistente en historial de solicitud de información del hoy recurrente al sujeto obligado por parte del Sistema Infomex-Veracruz, impreso bajo el encabezado "Seguimiento de mis solicitudes" en fecha dieciseis de febrero de dos mil nueve.

d). Tener por señalada como dirección electrónica del recurrente para oír y recibir notificaciones aún las de tipo personal en los casos en que no sea posible a través del sistema Infomex-Veracruz, como lo permite la fracción VII de la norma arriba mencionada, la que se contiene en su escrito recursal identificada como: leon_ruiz22@hotmail.com;

e). Tener por hechas las manifestaciones del revisionista, las que serán valoradas al momento de resolver;

f). Correr traslado al sujeto obligado con las copias selladas y cotejadas del escrito del recurso de revisión y las pruebas del recurrente, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación: acredite personería y delegados en su caso, señale domicilio en esta ciudad, aporte pruebas; manifieste lo que a sus intereses convenga; manifieste tener conocimiento si sobre el acto que expresa el recurrente se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información del Estado o del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información de la Federación.

g). Fijar las once horas del día diecisiete de marzo del año en curso para la celebración de la audiencia de alegatos con las Partes, la cual fue previamente aprobada por acuerdo del Consejo General de este Instituto en fecha dos de marzo de dos mil nueve.

VIII. En fecha nueve de marzo de dos mil nueve, es recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio presentado por la Responsable de la Unidad de Acceso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, a través del cual manifiesta dar cumplimiento al emplazamiento practicado en dos de marzo del que corre, por lo que en fecha doce de marzo de la presente anualidad, la Consejera Ponente acordó:

A) Tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado, y por cumplido respecto del acuerdo de fecha dos de marzo del año en curso, respecto de los incisos b), c) y e) dentro del término de cinco días que se le concedió para tal efecto según se observa de la notificación y razón practicada por la actuaria adscrita a la Ponencia II de este Instituto en fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, con excepción de los incisos a) y d).
B) Agregar al expediente los ocursos de cuenta y doce anexos, consistentes en: 1.- Certificación de fecha nueve de marzo de dos mil nueve, respecto del nombramiento de la compareciente de fecha treinta y uno de Agosto de dos mil siete, expedido por el Consejo General del sujeto obligado; 2.- Copia simple del comunicado interno del sujeto obligado, número IVAI-MEMO/IRA/018/26/01/2009 de fecha veintiséis de enero de dos mil nueve, signado por la compareciente y dirigido al Licenciado Miguel Ángel Gómez Malagón en calidad de Director de Asuntos Jurídicos; 3.- Copia simple del comunicado interno del sujeto obligado, número IVAI-MEMO/MAGM/051/09/02/2009 de fecha nueve de febrero de dos mil nueve, signado por el Licenciado Miguel Ángel Gómez Malagón en calidad de Director de Asuntos Jurídicos y dirigido a la compareciente; 4.- Impresión de mensaje de correo electrónico de fecha

nueve de marzo de dos mil nueve, enviado por la compareciente al recurrente, desde la cuenta de correo electrónico institucional irodriguez@verivai.org.mx a la diversa cuenta león_ruiz22@hotmail.com, mismo que contiene tres archivos adjuntos identificados como "INFOMEX(1).xlsx (29.0 KB)", "REGISTRO DE ASISTENCIA A CURSO.docx (11.9 KB)", y, "SUJETOS OBLIGADOS CON INFOMEX.docx (12.3 KB)"; 5.- Impresión de legajo de documentación relacionada con la Solicitud de Información del recurrente de fecha veintitrés de enero de dos mil nueve, constante de once fojas, identificadas con encabezado "INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACION COMUNICACIONES CON SUJETOS OBLIGADOS RELATIVAS A INFOMEX", misma que obra adjunta a la documental descrita en el número arábigo anterior; 6.- Impresión de legajo de documentación relacionada con la Solicitud de Información del recurrente de fecha veintitrés de enero de dos mil nueve, constante de tres fojas, identificadas con encabezado "REGISTRO DE ASISTENCIA A CURSO-TALLER INFOMEX-VERACRUZ: SUJETOS OBLIGADOS", misma que obra adjunta a la documental descrita en el número arábigo 4 del presente proveído; 7.- Impresión de legajo de documentación relacionada con la Solicitud de Información del recurrente de fecha veintitrés de enero de dos mil nueve, constante de cinco fojas, identificadas con encabezado "SUJETOS OBLIGADOS CON INFOMEX", misma que obra adjunta a la documental descrita en el número arábigo 4 del presente proveído; 8.- Impresión de bandeja de correo electrónico de la dirección electrónica irodriguez@verivai.org.mx de fecha nueve de marzo de dos mil nueve, por la cual se observa el envío de mensaje a la diversa dirección electrónica león_ruiz22@hotmail.com; 9.- Copia simple de la impresión del "Acuse de Recibo de Solicitud de Información" del sistema Infomex-Veracruz de fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve con número de folio 00027809, donde se aprecia el nombre del solicitante LEÓN IGNACIO RUÍZ PONCE y como Sujeto Obligado al que solicitó la información INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN; 10.- Copia simple de escrito sin número de fecha tres de marzo de dos mil nueve, signado por la compareciente y dirigido a León Ignacio Ruiz Ponce; 11.- Copia simple de la impresión del "Acuse de Recibo de Solicitud de Información" del sistema Infomex-Veracruz de fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve con número de folio 00027909, donde se aprecia el nombre del solicitante LEÓN IGNACIO RUÍZ PONCE y como Sujeto Obligado al que solicitó la información INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN; y, 12.- Copia simple de escrito sin número de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, signado por la compareciente y dirigido a León Ignacio Ruiz Ponce; documentos que por su naturaleza se tienen por ofrecidos, admitidos y desahogados a los que se le dará valor al momento de resolver.

C) De igual forma, con relación a las probanzas documentales ofrecidas por la compareciente, identificadas con los números romanos I y II como Documentales en el capítulo respectivo del ocurso de cuenta, respectivamente, consistentes en: 13.- Impresión de "Acuse de Recibo de Solicitud de Información" del sistema Infomex-Veracruz de fecha veintitrés de enero de dos mil nueve con número de folio 00011309, donde se aprecia el nombre del solicitante LEÓN IGNACIO RUÍZ PONCE y como Sujeto Obligado al que solicitó la información INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, misma que obra en autos visible a fojas 4 y 5 así como descrita con el número arábigo 2 del citado proveído de fecha dos de marzo de dos mil nueve; y, 14.- Impresión de escrito sin número de fecha nueve de febrero de dos mil nueve signado por la compareciente y dirigido a León Ignacio Ruiz

Ponce, misma que obra en autos visible a fojas 7 y 8 así como descrita con el número arábigo 4 del citado proveído de fecha dos de marzo de dos mil nueve, téngase por ofrecidas, admitidas y desahogadas, mismas a las que en su oportunidad se les dará el valor que corresponda.

D) De igual manera, visto el incumplimiento del sujeto obligado en el escrito de cuenta en el sentido de no haber proporcionado domicilio en esta ciudad capital para oír y recibir notificaciones como le fue requerido en el inciso a) del citado proveído de fecha dos de marzo de dos mil nueve, hágasele efectivo el apercibimiento ahí mismo contenido; por lo que, en lo sucesivo practíquense por oficio al sujeto obligado las notificaciones a que haya lugar dentro del presente expediente a través de la Oficialía de Partes del domicilio registrado en los archivos de este órgano, ubicado en Francisco Sarabia número 102, colonia José Cardel, Planta Baja, de esta cuidad capital.

E) Tener por hechas las manifestaciones del compareciente a las que se les dará valor al momento de resolver el presente expediente.

F) Por otro lado, visto el contenido del oficio número IVAI-OF/UA/005/10/03/2009 de fecha diez de marzo de dos mil nueve, signado por la compareciente, presentado en la Oficialía de Partes de este órgano, por el cual informa y exhibe impresión de mensaje de correo electrónico de fecha nueve de marzo de dos mil nueve, dirigido a ella a la cuenta institucional irodriguez@verivai.org.mx y enviado por el recurrente desde la diversa cuenta león_ruiz22@hotmail.com, relacionado con las actuaciones del presente expediente; agréguese a sus autos el oficio de cuenta y su ocurso en razón de tratarse de documentales Supervenientes, a las que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver el presente;

G) Toda vez que del contenido del ocurso electrónico adjunto al oficio de cuenta, se observa que el recurrente viene desistiéndose por la vía electrónica de forma espontánea y voluntaria del presente procedimiento, téngase por presentado al recurrente solicitando el desistimiento expreso del presente procedimiento, lo cual surte en este acto todos los efectos legales a que haya lugar, mismo que deberá tenerse presente al momento de resolver; en consecuencia, visto el estado procesal que guarda el presente asunto, en donde mediante acuerdo del Consejo General de este órgano y proveído dictado dentro de las actuaciones del presente asunto, ambos de fecha dos de marzo de dos mil nueve, se dispuso que en fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve a las once horas fuera celebrada diligencia de audiencia de alegatos con las partes, con apoyo en el principio de economía procesal, resulta innecesario celebrar la citada audiencia de alegatos con las partes en virtud de actualizarse dentro del presente procedimiento la causal de sobreseimiento a que se refiere el artículo 71.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y toda vez que nada distinto puede concluirse de tal diligencia, motivo por el que se deja sin efecto la celebración de la citada audiencia, debiendo en consecuencia turnarse el presente expediente a integrar el proyecto de resolución respectivo lo que una vez hecho deberá ser circulado entre los miembros del Consejo General para su resolución definitiva, cinrcunstancias que deberán hacerse del conocimiento de las partes.

IX. El veintitrés de marzo de dos mil nueve, la Consejera Ponente acordó que de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de la materia y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en esta fecha y por conducto del Secretario General, se turne a cada uno de los integrantes del Consejo General

o Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto de resolución para que se proceda a resolver en definitiva.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad en lo previsto por los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones XII y XIII, 64, 67, 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto número 256, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en el número extraordinario 208, de fecha veintisiete de junio de año próximo pasado, su fe de erratas publicada en el mismo órgano informativo bajo el número 219 de fecha siete de julio del año dos mil ocho, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho y 13, inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho.

Segundo. Conforme a la documentación que obra en autos, se advierte que el presente medio de impugnación cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que del documento consistente en el recurso de revisión, agregado a fojas 2 y 3 del expediente, se advierte:

1. El nombre del recurrente y cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones;
2. El sujeto obligado ante el que presentó la solicitud;
3. La descripción del acto que se recurre;
4. Respecto de las pruebas que tienen relación directa con el acto que se impugna.

Tomándose en cuenta lo anterior, es de concluirse que en el presente asunto se encuentran satisfechos los requisitos formales exigidos por el numeral 65.1 de la Ley de la materia.

En cuanto al requisito substancial, referente al supuesto de procedencia, el artículo 64.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que el solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante este Instituto, por las siguientes causas:

I. La negativa de acceso a la información;
II. La declaración de inexistencia de información;
III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;

VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
VII. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;
VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;
IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
XI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.
[Énfasis añadido]

En el caso a estudio se observa que el recurrente expresa como motivo del recurso de revisión el hecho de que en la respuesta emitida por el sujeto obligado al respecto es incompleta, por lo que en el caso en particular se actualiza el supuesto de procedencia a que se refiere la fracción VI del artículo 64.1 de la Ley de la materia.

Respecto al requisito substancial relativo a la oportunidad en la presentación del recurso de revisión, el artículo 64.2 de la Ley de la materia, establece que el plazo para interponer dicho recurso es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

Bajo ese tenor y del análisis a la documentación que obra agregada en autos, consultable a fojas 1 a 8 del expediente, se advierte que el presente medio de impugnación cumple el requisito de la oportunidad en su presentación, por lo siguiente:

A. La solicitud de información se presentó vía Sistema Infomex-Veracruz el día veintitrés de enero de dos mil nueve, fecha a partir de la cual el sujeto obligado contó con diez días hábiles para responderla, determinándose como plazo para dar respuesta el día nueve de febrero del año dos mil nueve.
B. En nueve de febrero del año en curso, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por conducto de su Unidad de Acceso documenta la respuesta dentro del Sistema Infomex, adjuntando a ésta un archivo en formato WORD, denominado "RESPUESTA FOLIO 00011309.doc".
C. En este sentido, el plazo para interponer el recurso de revisión comenzó a correr a partir del día siguiente al en que fue notificada la respuesta por parte del sujeto obligado, es decir a partir del día diez de febrero de dos mil nueve, y tuvo oportunidad el incoante hasta el cuatro de marzo del que corre, para interpone el recurso de revisión, y si en fecha quince de febrero del actual, interpuso el medio recursal en estudio, se desprende que el mismo fue en estricto apego al plazo fijado en el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En lo referente a las causales de improcedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 70.1 de la Ley de Transparencia aplicable, cuyo análisis es de orden público y estudio preferente al fondo del asunto, tenemos que a la fecha en que se emite el presente fallo y conforme a las constancias que obran en autos, no se tienen elementos o indicios que permitan a este Consejo General estudiar de manera oficiosa alguna de las causales.

Tocante a las causales de sobreseimiento, el artículo 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que el recurso será sobreseído cuando:

> I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
> II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se extinga;
> III. El sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Consejo;
> IV. El recurrente interponga, durante la tramitación del recurso, el juicio de protección de Derechos Humanos, o
> V. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley.
> [Énfasis añadido]

Conforme a lo antes transcrito, el recurso de revisión debe sobreseerse entre otras causas cuando el recurrente se desista expresamente del medio de impugnación, sólo que en el caso en estudio, por ser presentado Vía Infomex-Veracruz, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62, párrafo cuarto de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, no es necesaria la ratificación de este hecho ante el Secretario General de este Instituto, admitiéndose el desistimiento en este supuesto, cuando sea presentado por correo electrónico, o por medio del mismo sistema.

En el caso que nos ocupa, León Ignacio Ruiz Ponce en fecha nueve de marzo de dos mil nueve, vía correo electrónico enviado a la cuenta de correo institucional de la Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, manifestó al respecto lo siguiente:

> IVAI
> Lic. Irma Rodríguez
> El suscrito viene a desistirse de la promoción de RECURSO DE REVISION ya que está satisfecho con las respuestas ofrecidas por el IVAI en este mensaje.
> Por lo anterior pide:
> I.- Tenerme por desistido en el RECURSO DE REVISIÓN
> II.- Tenermoe(sic) por satisfecho en las solicitudes de información relativas a la capacitación, exhortos y actividades del IVAI.
> Atte.
> Xal. E. Ver. a 9 de marzo del 2009
> [Énfasis añadido]

Documental que obran agregada al expediente a fojas 91 a la 95 la cual de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción IV de la ley 848 y 50 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto, hace prueba plena de que León Ignacio Ruiz Ponce viene a desistirse expresamente del recurso de revisión que nos ocupa, teniendo la certeza de que por su propia voluntad da por terminado el procedimiento iniciado ante este Instancia, manifestando que está satisfecho con la información proporcionada por el sujeto obligado, por lo cual se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 71.1, fracción I de la Ley de Transparencia aplicable y lo que procede es sobreseer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 69.1 fracción I del mismo Ordenamiento.

Devuélvase los documentos que solicite el recurrente y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución al promovente, previo pago de los costos de reproducción correspondiente.

Conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Tercero. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 de fecha diez de noviembre del año próximo pasado, emitido por el Consejo General de este Instituto.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

R E S U E L V E

PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 69.1, fracción I y 71.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se sobresee el presente recurso de revisión, en los términos que han quedado precisados en el considerando segundo del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través de la cuenta de correo electrónico señalada para tal efecto, Lista de Acuerdos fijada en los Estrados y portal de internet de este Órgano Garante, y por oficio al sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágasele saber al recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de

Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que solicite el promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.

TERCERO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi, a cuyo cargo estuvo la ponencia y Rafaela López Salas, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintiséis de marzo de dos mil nueve, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri
Consejero Presidente

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera

Rafaela López Salas
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General